Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

CONSEJO DE GOBIERNO

11294 ***Acuerdo del Consejo de Gobierno de 6 de noviembre de 2026 por el que se aprueban las medidas para garantizar los servicios mínimos para el mantenimiento de servicios esenciales durante la jornada de huelga del 11 de noviembre de 2026 en el ámbito de la comunidad autónoma de las Illes Balears***

Antecedentes

Distintas organizaciones sindicales, que se detallan a continuación, han presentado un preaviso de huelga general para el próximo 11 de noviembre de 2026:

— Las organizaciones sindicales Confederación Sindical de Comisiones Obreras y Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadoras y Trabajadores han presentado un preaviso de huelga general que tendrá lugar el 11 de noviembre de 2026 y empezará a las 00.00 horas y finalizará a las 24.00 horas. La huelga afectará a todas las actividades laborales y funcionariales realizadas por los trabajadores y empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español.

— La organización sindical Confederación Intersindical ha presentado un preaviso de huelga general que tendrá lugar el 11 de noviembre de 2026 y que empezará a las 00.00 h y terminará a las 24.00 h, y que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras que presten sus servicios en todas las empresas y en el sector público de ámbito estatal. Asimismo, el 11 de octubre, la organización sindical STEI presentó un preaviso de huelga general que afectará a todos los centros de trabajo en las Illes Balears, tanto en el sector público como privado, y que tendrá una duración de un día, de 00.00 h a 24.00 h del miércoles 11 de noviembre de 2026.

— La organización sindical Confederación General del Trabajo ha registrado un preaviso de huelga general para el 11 de noviembre de 2026. La huelga empezará a las 00.00 h y finalizará a las 24.00 h, y afectará a todas las actividades realizadas por trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena de empresas privadas y por los empleados y empleadas del sector público, con vínculo funcionarial, estatutario o laboral.

— El Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera ha formulado un preaviso de huelga general para el 11 de noviembre de 2026, de 00.00 h a 23.59 h, que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras, al igual que a empresas y organismos encargados de los servicios públicos del ámbito territorial español.

— La organización Sindical Confederación General del Trabajo ha formulado preaviso de huelga general para el día 11 de noviembre de 2026, de les 00.00 horas a les 23.59 horas, y afectará a los trabajadores y trabajadores de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias del Estado.

— La organización sindical Unión de Actores y Actrices, ha preavisado una convocatoria de huelga que tendrá lugar el día 11 de noviembre de 2026, durante las 24 horas y afectará a todos los trabajadores del territorio español que prestan su actividad en el ámbito de los convenios colectivos firmados por este sindicato y en todas las actividades análogas.

— La organización sindical Sindicato Autónomo de Transporte de las Illes Balears ha registrado un preaviso de huelga general para el 11 de noviembre de 2026, de 00.00 h a 24.00 h. La convocatoria afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de empresas y centros de trabajo del sector del transporte urbano, regular y discrecional de viajeros por carretera, tanto de titularidad pública como privada, del ámbito territorial de las Illes Balears.

— El Sindicato Independiente, Autónomo y Unitario ha realizado un preaviso de una convocatoria de huelga para el 11 de noviembre de 2026, de 00.00 h a 24.00 h, que afectará al personal docente de la enseñanza pública no universitaria de las Illes Balears, incluido el personal funcionario de carrera e interino.

— La organización sindical Sindicato de Comisiones de Base (COBAS) ha formulado un preaviso de huelga general para el 11 de noviembre de 2026, de 00.00 h a 24.00 h. La huelga afectará a todos los trabajadores y trabajadoras por cuenta ajena, al personal laboral, funcionario i estatutario de todas las administraciones públicas y a todas las empresas y entidades públicas y privadas del territorio del Estado.

— La organización sindical Organización Sindical de Acción Directa ha formulado un preaviso de huelga general para todos los trabajadores y trabajadoras de todas los ámbitos sectoriales, públicos y privados, funcionarios y funcionarias de este Estado para el próximo 11 de noviembre, comprensiva de las 24 horas del día.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

— La organización sindical Acción Sindical de Clase ha formulado un preaviso de huelga general para el 11 de noviembre de 2026, de 00.00 h a 24.00 h, para las trabajadoras y trabajadores de todo el Estado y de todos los ámbitos sectoriales públicos y privados.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 28.2 de la Constitución española reconoce el derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses y dispone que la ley que regule el ejercicio de este derecho establecerá las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Por otro lado, el artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, dispone lo siguiente:

El Gobierno, a propuesta del Ministerio de Trabajo, teniendo en cuenta la duración o las consecuencias de la huelga, las posiciones de las partes y el perjuicio grave de la economía nacional, podrá acordar la reanudación de la actividad laboral en el plazo que determine, por un período máximo de dos meses o, de modo definitivo, mediante el establecimiento de un arbitraje obligatorio. El incumplimiento de este acuerdo podrá dar lugar a la aplicación de lo dispuesto en los artículos 15 y 16.

Cuando la huelga se declare en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios. El Gobierno, asimismo, podrá adoptar a tales fines las medidas de intervención adecuadas.

2. En vista de lo expuesto, cuando la huelga se declare en empresas encargadas de prestar servicios públicos de cualquier naturaleza o de necesidad reconocida e inaplazable, y concurran circunstancias de especial gravedad, la autoridad gubernativa podrá acordar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios.

3. Por todo ello, y en relación con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, es responsabilidad de la autoridad gubernativa establecer las garantías necesarias para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales a la comunidad prestados tanto por la Administración autonómica como por las demás instituciones, entidades o empresas, en los servicios considerados esenciales. De acuerdo con la Sentencia del Tribunal Constitucional 33/1981, la alusión a la autoridad gubernativa contenida en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se refiere al Estado o a la comunidad autónoma con competencias en los servicios afectados, según corresponda.

Así, esta Sentencia reconoce a las comunidades autónomas competencias dentro de su ámbito para establecer las medidas de garantía de los servicios esenciales. El Tribunal Constitucional reconoce lo siguiente:

Cuando se trata de servicios que, considerados conjuntamente, están comprendidos en el área de las competencias autonómicas [...], velar por su funcionamiento regular corresponde a la titularidad y a la responsabilidad de las autoridades autonómicas.

4. El Tribunal Constitucional, al tiempo que reconoce el derecho a la huelga como un derecho constitucional, intenta delimitar el significado del término *servicios esenciales* (STC 11/1981, 26/1981, 33/1981, 51/1986, 27/1989, entre otras) y dispone que, en la medida en que toda la comunidad es la destinataria y la acreedora de estos servicios y los servicios son, al mismo tiempo, esenciales para esta, la huelga no puede imponer el sacrificio de los destinatarios de los servicios esenciales. El derecho de la comunidad a estas prestaciones vitales es superior respecto al derecho a la huelga.

5. A tal efecto, se consideran servicios esenciales los destinados a garantizar el contenido de los derechos constitucionales, es decir, el derecho a la vida, a la salud, a la libertad personal, a la libre circulación, a la comunicación, a la información, a la tutela judicial efectiva y a la educación.

6. Por otro lado, la doctrina del Tribunal Constitucional en relación con el establecimiento de los servicios mínimos se recoge en la Sentencia 8/1992, de 16 de enero, que afirma que la decisión debe estar motivada, y la motivación debe exteriorizarse de tal manera que los destinatarios conozcan las razones por las que su derecho está restringido, en la forma y con el alcance en que lo sea, y los intereses que se trata de proteger con ello, exigiendo, en definitiva, la motivación de los actos de restricción de los derechos y la proporcionalidad de las medidas adoptadas. Además, el propio Tribunal Constitucional determina que uno de los criterios que deben tenerse en cuenta al adoptar medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales es ponderar la extensión territorial, temporal y personal de la huelga.

La Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears presta una serie de servicios que deben considerarse esenciales para la comunidad porque se trata de intereses constitucionalmente protegidos, cuyo funcionamiento no puede quedar paralizado por el ejercicio del derecho a huelga. Por este motivo, es obligatorio armonizar el interés general y el derecho a huelga mediante la adopción de las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento de estos servicios, que, limitando lo menos posible el contenido de este derecho, también deben ser suficientes para garantizar las actividades esenciales previstas en esta comunidad autónoma y permitir el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de la ciudadanía.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

7. La Administración está obligada a garantizar el servicio sanitario público para salvaguardar el derecho a la salud y a la protección de la vida de las personas. La protección de la salud es uno de los derechos fundamentales en cualquier estado de derecho, por lo que el conflicto entre el derecho a huelga y el derecho a la vida y a la protección de la salud estará condicionado a mantener estos derechos, por lo que la fijación de los servicios mínimos en este sector está plenamente justificada, tanto en la vertiente de mantenimiento de los servicios de urgencia como en la vertiente de prestar una debida atención al paciente hospitalizado.

8. El derecho a la educación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 27 de la Constitución española, por lo tanto, debe garantizarse la apertura de todos los centros docentes públicos y privados para el ejercicio del derecho al trabajo del personal que no secunde la huelga, así como el derecho a la educación de los estudiantes, porque sin la apertura de los centros se impediría de plano e injustificadamente el ejercicio de estos derechos.

9. Además, debe garantizarse la prestación de un conjunto de servicios sociales, cuya esencialidad deriva del hecho de garantizar la asistencia de atención especial a determinados colectivos que necesitan un conjunto de medidas protectoras para garantizar un mínimo de condiciones de vida dignas y de calidad. Es innegable que esta actividad va dirigida a personas que a menudo no pueden valerse por sí mismas, lo que hace necesario establecer un mínimo de servicios para poder proporcionar atención directa a este colectivo. En este sentido, debe preverse que los servicios de centro de día, servicio ocupacional y servicio de ayuda a domicilio integrados en la Red Pública de Servicios Sociales de las Illes Balears, aunque sean prestados por entidades consorciadas mediante el régimen de acción concertada forman parte del Sistema Público de Servicios Sociales, y que el artículo 25 de la Ley 4/2009, d'11 de junio, de servicios sociales de les Illes Balears prevé la existencia de prestaciones básicas garantizadas del Sistema Público de Servicios Sociales, las cuales deben ser dispensadas a las personas que cumplan los requisitos establecidos normativamente, y entre estas prestaciones se incluyen servicios dirigidos a la atención de personas en situación de dependencia, discapacidad o especial vulnerabilidad social.

10. También deben garantizarse la seguridad y la protección de las personas y los bienes, lo que significa considerar servicios esenciales los servicios de atención de emergencias, extinción de incendios y protección del medio natural y del área de comunicaciones e informática, porque existen, precisamente, para evitar la posibilidad de que una emergencia se convierta en siniestro.

11. El derecho a la libertad de circulación (artículo 19 de la Constitución) constituye la base fundamental para el ejercicio de otros derechos fundamentales, como recibir la asistencia precisa para salvaguardar la vida, la integridad física, la salud; o el de acudir a los centros donde se desarrollen las tareas laborales del resto de la ciudadanía, derechos que no pueden quedar sin la debida protección ante el legítimo ejercicio del derecho a la huelga. Por eso se debe considerar que el transporte de viajeros es un servicio esencial a la comunidad, ya que la falta total de prestación de estos servicios ocasionaría, en muchos casos, una verdadera imposibilidad del desplazamiento de un número importante de ciudadanos y ciudadanas, y más en esta Comunidad autónoma, donde el uso del servicio de transporte público ha experimentado una considerable subida en estos últimos años.

12. También deben considerarse esenciales las empresas dedicadas a la producción y suministro de energía y gas, así como aquellas dedicadas a la depuración y suministro de aguas, ya que el ejercicio del derecho a huelga puede conllevar daños de imposible reparación para la salud de las personas.

13. La Ley 15/2010, de 22 de diciembre, sobre el Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears, establece en el artículo 2 el carácter esencial del servicio público de televisión y radio de titularidad autonómica. En este orden de cosas, el EPRTVIB, como proveedor del servicio público de radio y televisión de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, debe garantizar el acceso a la información y al conocimiento y la realización efectiva del derecho a la libertad de información, ofreciendo una información amplia, veraz, contrastada, imparcial, rigurosa, territorialmente equilibrada y precisa sobre las cuestiones de actualidad. Por lo tanto, la huelga convocada afecta a la prestación del servicio público de comunicación audiovisual en todos los canales de difusión y plataformas digitales del EPRTVIB, y el ejercicio del derecho a huelga debe ser compatible con el mantenimiento de los servicios mínimos destinados a garantizar este servicio esencial.

14. En lo que respecta a las dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, deben tenerse en cuenta dos circunstancias: por un lado, el derecho al trabajo del personal que no secunde la huelga y, por otro, el hecho de que un gran número de relaciones entre la ciudadanía y la Administración están establecidas de forma regulada, sujetas a una serie de normas en las que el cálculo de plazos puede tener una importancia capital en la defensa de sus intereses y, en última instancia, en el derecho a la tutela judicial efectiva.

15. El 4 de noviembre de 2026 se negoció con los representantes del comité de huelga autonómico de las organizaciones sindicales CCOO y UGT la propuesta de los servicios mínimos que se detallan en el anexo adjunto, sin llegar a ningún acuerdo.

16. De acuerdo con la Sentencia 33/1981 del Tribunal Constitucional, la alusión a la autoridad gubernativa contenida en el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, se refiere al Estado o a la comunidad autónoma con competencias en los servicios afectados, según corresponda.

Así, esta Sentencia reconoce a las comunidades autónomas competencias dentro de su ámbito para establecer las medidas de garantía de los servicios esenciales. El Tribunal Constitucional reconoce lo siguiente:

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

Cuando se trata de servicios que, considerados conjuntamente, están comprendidos en el área de las competencias autonómicas [...], velar por su funcionamiento regular corresponde a la titularidad y a la responsabilidad de las autoridades autonómicas.

17. De conformidad con el artículo 10.2 del Real Decreto-ley 19/1977, en relación con el artículo 17.*r)* de la Ley 1/2019, de 31 de enero, del Gobierno de las Illes Balears, y el artículo 5.2.*o)* de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, la competencia originaria para la aprobación de las medidas que garanticen los servicios mínimos en el ámbito de los servicios públicos o esenciales corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Por todo esto, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejera de Trabajo, Función Pública y Dialogo Social, en la sesión de 6 de noviembre de 2026, adoptó entre otros el siguiente Acuerdo:

Primero. Fijar los servicios mínimos indicados en el anexo adjunto, que forma parte de este acuerdo.

Segundo. Establecer que la vigilancia y la designación del personal que debe atender los servicios mínimos mencionados corresponden a la gestión de cada centro. Los servicios mínimos deben ser cubiertos, prioritariamente, por el personal que no secunde la huelga. En caso de que sea insuficiente, las vacantes deberán cubrirse obligatoriamente.

Tercero. Disponer que, en relación con los servicios esenciales de los sectores estratégicos y de emergencias, tanto los prestados por entidades públicas como los prestados por entidades privadas, tales como la lucha contra incendios, energía, suministro de agua, recogida de residuos, asistencia social, accidentes laborales y otros, en todo lo que no esté expresamente previsto en este acuerdo, pero que tengan dicha consideración, se fijan los servicios mínimos equivalentes al funcionamiento de un domingo. En el caso de los transportes de uso especial (personas con discapacidad física i psíquica), debe garantizarse el traslado a los servicios asistenciales previstos para el día de la huelga.

Cuarto. Facultar a las personas titulares de las secretarías generales de las consejerías, a las personas titulares de las gerencias de los entes del sector público y de los centros hospitalarios y a las personas responsables de centros de trabajo para designar de forma expresa y nominal a los trabajadores y trabajadoras que deben integrar los servicios mínimos en el sector público establecidos en el presente acuerdo.
Las empresas privadas que presten servicios esenciales cuyos mínimos se fijen en el anexo de este acuerdo deben adoptar las medidas necesarias para llevar a cabo los servicios mínimos conforme a la legislación vigente. En particular, lo antes posible y de forma individual y fehaciente, requerirán a cubrir los servicios mínimos a los trabajadores y trabajadoras que deban garantizarlos.

Quinto. Establecer que el incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos conlleva responsabilidades y, cuando corresponda, debe ser sancionado conforme a lo previsto en la normativa de aplicación. Así mismo, es aplicable para garantizar el libre ejercicio del derecho de huelga lo establecido en las letras k), l) y m) del artículo 95.2 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el Texto refundido del Estatuto básico del empleado público.

Sexto. Disponer que lo establecido en el presente acuerdo no supone ninguna limitación de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación.

Séptimo. Establecer que, si, en el proceso de negociación que pueda llevarse a cabo en cada uno de los sectores afectados, se alcanza un acuerdo que no coincide con los servicios mínimos fijados en el presente acuerdo, se aplicará lo que este dispone siempre que los servicios mínimos fijados en estos sectores estén por debajo de los previstos en el Acuerdo.

Octavo. Notificar el presente acuerdo a las centrales sindicales convocantes de la huelga.

Noveno. Publicar el presente acuerdo en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Interposición de recursos

Contra este acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dicta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo contencioso-administrativo en un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de interponer cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Palma, en la fecha de la firma electrónica *(6 de noviembre de 2026)*

La secretaria del Consejo de Gobierno
Antònia Maria Estarellas Torrens

La presidenta
Margarita Prohens Rigo

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

ANEXO

1. Educación

La prestación de servicios esenciales en centros docentes no universitarios, públicos, privados o concertados, en el ámbito de las Illes Balears, en el supuesto de situaciones de huelga que afecten al funcionamiento normal de los centros, se ajustará a lo dispuesto en el Real Decreto 417/1988, de 29 de abril (BOE de 5 de mayo), y en el Decreto 16/1985, de 21 de febrero (BOCAIB de 10 de marzo).

Los centros docentes mencionados deberán permanecer abiertos durante la situación de huelga convocada para el 11 de noviembre de 2026. Para hacer efectivo el cumplimiento de lo dispuesto en dichas normativas, deberán adoptarse las medidas indicadas a continuación.

1.1. Servicios mínimos en los centros educativos

a) En los centros educativos que solo imparten el primer ciclo de educación infantil (0-3 años). El director o directora, o la persona que los sustituya.
b) En el resto de centros educativos: el director o la directora y el secretario o secretaria.

Adicionalmente a los Servicios mínimos citados en las letras anteriores:

— Centros que imparten el primer ciclo de educación infantil (0 a 3 años):

- 1 educador o educadora infantil o 1 maestro o maestra de educación infantil per cada 3 unidades o fracción.

— Centros que imparten el segundo ciclo de educación infantil (3 a 6 años, i/o educación primaria:

- 1 docente por cada 3 unidades del segundo ciclo de educación infantil o fracción.
- 1 docente por cada 4 unidades de educación primaria o fracción

— Centros que imparten educación especial:

- 1 docente por cada 3 unidades o fracción.

— Centros que imparten educación secundaria obligatoria:

- 1 docente por cada e unidades o fracción.

1.2. Obligaciones de los directores

Procurando alcanzar el consenso entre los afectados, a los directores de los diferentes centros educativos mencionados les corresponde:

— Garantizar que el centro educativo esté abierto durante toda la jornada escolar y que todo el alumnado que acuda al centro sea asistido.
— Velar por que el personal que no desee secundar la huelga pueda realizar su actividad con normalidad, así como controlar su asistencia al trabajo y procurar el cumplimiento de las normas de organización y funcionamiento que les afecten.
— Designar, nominativamente o por sorteo público, a los funcionarios docentes y contratados laborales cuyas funciones se establecen como servicios mínimos, preferiblemente entre aquellos que hayan manifestado voluntariamente su voluntad de no ejercer su derecho a huelga.
— Facilitar a la Administración educativa, a través del Gestib, la información referente al seguimiento de la huelga y cualquier incidencia significativa.
— Informar a las familias de que sus hijos serán atendidos adecuadamente el día de la huelga.

1.3. Designación de servicios mínimos

La dirección del centro elaborará la lista de profesores designados como servicios mínimos, por niveles educativos y por turnos (si hay más de uno), en función del personal disponible (se excluirá a los profesores que el día de la huelga estén de baja, que no tengan horas lectivas aquel día en el centro —por media jornada o por reducción de jornada), al director y al secretario, que ya forman parte de los servicios mínimos), preferiblemente entre el personal que haya manifestado voluntariamente su voluntad de no ejercer el derecho a huelga, o por sorteo, si estos no son suficientes.

Los centros deberán custodiar en la secretaría del centro dicho documento, firmado y con el sello, a los efectos oportunos.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

2. Sanidad

Durante la situación de huelga, deberán adoptarse las medidas que se indican a continuación.

2.1. Deberán permanecer abiertos los servicios de registro, los servicios de atención al usuario, los servicios de personal y los servicios de atención al profesional, con la cobertura mínima requerida.

2.2. Se considera servicio mínimo asistencial al funcionamiento normal de los servicios de urgencias tanto en lo que se refiere a la atención de pacientes externos que lleguen como de los pacientes ingresados en las unidades de observación de urgencias, que deben recibir asistencia plena según los criterios del médico encargado.

2.3. En el ámbito de la atención especializada:

a) Con carácter general, los servicios mínimos deben ser equivalentes a los previstos para los domingos y festivos.
b) En los servicios hospitalarios encuadrados dentro de lo que en la práctica hospitalaria suele denominarse «actividad urgente o crítica», como oncología médica y radioterápica, cirugía oncológica, diálisis, Hospital de Día, farmacia hospitalaria, ECMO y trasplantes, dado que son servicios en los que se presta una asistencia vital, es necesario el 100 % de la asistencia para garantizar la actividad programada y la continuidad de los tratamientos en curso.
c) Intervenciones quirúrgicas programadas de pacientes oncológicos y de otras patologías que no puedan posponerse debido al riesgo que conllevaría para los pacientes: número de efectivos indispensables para garantizar el cien por cien de la actividad.
d) Asistencia con cobertura de festivo o domingo de los pacientes ingresados.
e) Se considera servicio mínimo asistencial el funcionamiento de las unidades especiales, las unidades de cuidados intensivos, las unidades de vigilancia intensiva, las unidades coronarias, las unidades de hemodiálisis de neonatología, las unidades de quemados, todos los servicios que puedan ser de urgencia vital y también los partos.

2.4. En el ámbito de la atención primaria:

Deberán permanecer abiertos los centros de salud, que, al efecto de prestar la asistencia sanitaria adecuada, de 8.00 h a 15.00 h, deberán contar con una plantilla mínima de 2 médicos, 1 pediatra, 2 efectivos de personal de enfermería, 1 auxiliar administrativo y 1 TCAE.

De 15.00 h a 20.00 h, deberán contar con una plantilla mínima de 1 médico, 1 efectivo de personal de enfermería y 1 auxiliar administrativo.

A partir de las 20.00 h, los servicios mínimos deberán ser los equivalentes a los previstos para los días festivos.

2.5. En los servicios de urgencia y emergencia (SUAP, 061, dispositivo de intervención rápida, PAC móvil, unidad de personal y unidad de atención al profesional), dada su naturaleza y la de los servicios que prestan, la cobertura debe ser del cien por cien en todos los servicios sanitarios.

2.6. Los servicios de limpieza, mantenimiento, seguridad y personal de otros servicios esenciales vinculados a la prestación sanitaria deben mantener la actividad normal de un día festivo en zonas de alto riesgo.

Tienen dicha consideración los siguientes servicios:

Zonas de alto riesgo:

— Servicios de urgencia.
— Bloqueos quirúrgicos, zonas de reanimación y salas de parto.
— Unidades de cuidados intensivos.
— Unidades de neonatos.
— Zonas de esterilización.
— Unidades de hemodiálisis.
— Unidades de hemodinámica.
— Unidades o habitaciones de pacientes trasplantados.
— Salas de extracciones medulares (banco de sangre).
— Salas de autopsias.
— Salas de preparación parenteral y citostáticos (farmacia).
— Salas DIVAS y CPR (radiodiagnóstico).
— Pacientes en régimen de aislamiento.
— Unidades de trasplante de médula ósea.
— Cocinas y servicios de restauración.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

La limpieza de todos estos servicios debe incluir la evacuación de ropa sucia y residuos.

2.7. Los servicios de hotelería deben atender la dieta de todos los pacientes ingresados.

2.8. Las empresas dedicadas al transporte de pacientes deben garantizar la atención al cien por cien de las urgencias y emergencias, los tratamientos de oncología y la diálisis. Para el resto del transporte programado, deben establecer unos equipos de guardia como en sábado.

3. Servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma, excepto los servicios vinculados a competencias docentes y sanitarias

Las dependencias deben permanecer abiertas durante la situación de huelga, a menos que, por razones fundamentadas, el departamento, organismo o servicio decida cerrarlas.

Se consideran servicios mínimos de los servicios generales de la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears y de sus organismos públicos dependientes, excepto los servicios sanitarios y docentes, los siguientes:

a) Registros

Debe mantenerse un funcionario en el registro general de cada consejería designado por el secretario o secretaria general respectivo. En el caso de la Agencia Tributaria de las Illes Balears, se mantendrá a una persona en el Registro General de los servicios centrales, una persona en el Registro General de la Delegación Insular de Ibiza y una persona en el Registro General de la Delegación Insular de Menorca. También debe mantenerse a una persona en el registro de cada centro de trabajo de las entidades del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

b) Recursos humanos

Debe mantenerse a una persona en cada consejería y en cada ente del sector público instrumental donde se haya convocado la huelga.

c) Centros públicos docentes

Para garantizar el control de acceso a los centros, en cada centro público debe mantenerse en su lugar de trabajo a una persona de conserjería del turno de mañana y otra del turno de tarde, designadas por el director del centro. También deben establecerse servicios mínimos de limpieza en los centros donde solo hay personal empleados públicos: una persona en la categoría profesional de limpiador o empleado de servicios en el turno de mañana y otra en el turno de tarde, designadas por el director.

d) Seguridad

Debe mantenerse a un trabajador o trabajadora para cada edificio.

e) Mantenimiento

Deben mantenerse a tres trabajadores para todas las instalaciones de la Comunidad Autónoma, que serán designados por la Consejería de Trabajo, Función Pública y Diálogo Social.

f) Informática y Comunicación

Deben mantenerse los servicios equivalentes a los servicios de los domingos.

g) Servicio de Agentes de Medio Ambiente (AMA):

a. En Mallorca:

— 1 agente de incidencias en la zona de Tramuntana
— 1 agente de incidencias en la zona de Llevant

b. Menorca:

— 1 agente de incidencias

c. Ibiza y Formentera:

— 1 agente de incidencias

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

d. En el archipiélago de Cabrera:

— 1 agente de incidencias

e. Jefes de guardia (coordinación de las Illes Balears):

— 1 jefe de guardia

La designación del personal que debe cumplir con los servicios mínimos corresponde a los secretarios generales de cada consejería y, en el caso de entidades públicas, a los directores o directoras, a los gerentes o a los cargos equivalentes.

La designación debe comunicarse por escrito al trabajador o trabajadora con una antelación mínima de un día hábil.

4. Servicios sociales

1. Fundación Instituto Socioeducativo S'Estel: los servicios mínimos deben ser los equivalentes a los previstos para domingos y festivos.

2. Fundación de Atención y Apoyo a la Dependencia y de Promoción de la Autonomía Personal de las Illes Balears: los servicios mínimos deben ser los equivalentes a los previstos para domingos y festivos.

3. Servicios de centro de día, Servicio ocupacional y Servicio de ayuda a domicilio integrados en la Red Pública de Servicios Sociales de las Illes Balears:

- Servicio de rehabilitación comunitaria (centro ocupacional) para personas con diagnóstico de salud mental

 - 25 % de los profesionales de atención directa.

- Servicio de estancias diurnas para persones en situación de dependencia

 - Personal de recepción y administrativos: 30 % de la plantilla
 - Personal de manutención: 100 % de la plantilla
 - Personal cuidador: 30 % de la plantilla

- Servicio de ayuda a domicilio para persones en situación de dependencia

 - Personal de dirección, administración, coordinación y de acompañamiento (terapeutas ocupacionales y psicólogos): 40 %
 - Personal cuidador:

 - Grado III dependencia severa: 100 % de la plantilla
 - Grado II gran dependencia: 75 %-100 % de la plantilla, de manera que en función de la intensidad y de la existencia o no de vínculos familiares se pueda dar cobertura a la atención directa para que todos aquellos que vi-van solos o no puedan recibir atención suficiente en su entorno familiar no puedan quedar en una situación de desamparo y en situación de riesgo para su salud
 - Grado I dependencia moderada: 30 %-40 % de la plantilla, de manera que aquellas persones que convivan con otras persones, cuando estas presen-ten limitaciones de cualquier tipo que les impida o les dificulte proveer la persona usuaria de la asistencia y del cuidado necesarios (personas de edad avanzada, persones con discapacidad, menores de edad, etc.).

5. Instituto Balear de la Naturaleza

Isla de Mallorca:

— Departamento de Extinción de IIFF:

- Presencial CCIF Palma de 7.00 h a 18.00 h: 2 BF operadores de CCIF
- Presencial Palma de 11.00 h a 18.00 h: 1 BF técnico/a (TGS)
- Presencial Inca de 7.00 h a 18.30 h: una brigada de 4 BF especialistas y 1 conductor
- Disponibilidad de 24 horas: 1 brigada de 7 bomberos forestales, 1 bombero forestal, 1 bombero forestal para tareas logísticas, 1 bombero forestal operador, 1 bombero forestal capataz jefe y 1 técnico bombero forestal
- Central Incendios: 3 efectivos operadores CCIF
- Autobomba: 4 efectivos conductores
- Brigada extinción: 5 efectivos trabajadores especialistas

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

- Logística IIFF: 1 efectivo trabajador especialista

— Departamento de Gestión Forestal:

- CEFOR: 2 trabajadores
- Son Real: 2 trabajadores
- Planícia: 2 trabajadores
- Brigadas salida Inca: 1 capataz general y 1 capataz
- Brigada Son Tous: 1 capataz y un subjefe
- Oficinas Palma. 1 técnico

— Departamento de Espacios Naturales:

- PN Tramuntana: 1 informador (Ca s'Amitger)
- PN Albufera: 1 informador
- PN Llevant: 1 informador (S'Alqueria Vella)
- PN Mondragó: 1 informador
- PN Cabrera: 1 trabajador de mantenimiento (subjefe)

— Departamento de Áreas Recreativas:

- Personal de oficina: 1 jefe de departamento, 1 técnico y 1 administrativo
- Personal de campo: 1 jefe de capataz, 1 trabajador en Binifaldó, 2 trabajadores del PN Llevant y 15 trabajadores de brigada

— Departamento de Logística y Mantenimiento:

- 1 BF conductor AM
- 1 BF conductor en disponibilidad 24 horas
- 1 técnico de LO 24 horas

Isla de Menorca:

— Es Mercadal:

- 1 técnico
- Brigada de extinción: capataz, conductor y 5 especialistas en turno presencial y de disponibilidad las 24 horas

— PN Es Grau:

- 1 informador
- 1 componente de la brigada en turno presencial
- 1 técnico

Islas de Ibiza y Formentera:

— Departamento de Extinción de IIFF:

- 1 técnico
- 1 capataz general
- Brigada de disponibilidad en servicio presencial
- 2 trabajadores en Formentera

6. Agencia Balear del Agua y de la Calidad Ambiental (ABAQUA)

— 1 trabajador/a en el registro, 1 trabajador/a área jurídica, 1 trabajador/a área económica
— 1 trabajador/a del laboratorio
— 3 trabajadores/as del Servicio de Gestión, Provisión i Desaladoras y Construcción
— 3 trabajadores/as del Servicio de Explotación y Gestión de Saneamiento
— 2 trabajadores/as del Área de Planificación i Obras de Saneamiento
— 1 trabajador/a en les Fonts Ufanes

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

7. Fundación Banco de Sangre y Tejidos de las Illes Balears

— Jornada de mañana, de 8.00 h a 15.00 h:

Sede de Rosselló i Caçador, 20 (Palma)

- Gestión técnica
- 2 enfermeros
- 3 técnicos especialistas en laboratorio
- 1 recepcionista
- 1 empleado de limpieza

Recogidas matutinas:

- 1 médico + 1 enfermero + 1 administrativo

— Jornada de tarde, de 15.00 h a 22.00 h:

Sede de Rosselló i Caçador, 20 (Palma)

- 1 médico
- 2 enfermeros
- 2 técnicos especialistas en laboratorio
- 1 recepcionista
- 1 empleado de limpieza

— Recogidas de tarde:

- 1 médico + 2 enfermeros + 1 chófer + 1 administrativo por colecta

— Turno de tarde del 11 al 12 de noviembre, de 22.00 h a 00.00 h:

- 1 técnico especialista de laboratorio

8. Puertos de las Illes Balears

En el puerto comercial de Ciutadella, se fijan como servicios mínimos los equivalentes al 100 % de los servicios que se prestarán ese día.

9. Ente Público de Radiotelevisión de las Illes Balears

Los servicios mínimos para garantizar la emisión del servicio público de comunicación audiovisual de les Illes Balears, en sus canales de IB3 Televisión, IB3 Radio i IB3 plataformas digitales, son los siguientes:

a) DIRECCIÓN GENERAL Y GERENCIA: 7 trabajadores/as

- Dirección general (registro): 1 trabajador/a
- Jurídico: 1 trabajador/a
- Contratación y compras: 1 trabajador/a
- Administración y finanzas : 1 trabajador/a
- Recursos humanos: 2 trabajadores/as
- Publicidad: 1 trabajador/a

b) DIRECCIÓN DE TELEVISIÓN: 7 trabajadores/as

- Emisiones: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Antena: 1 trabajador/a.
- Audiencias: 1 trabajador/a
- Documentación TV: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Delegado de producción: 1 trabajador/a

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

c) IMAGEN Y REALIZACIÓN: 7 trabajadores/as

- Promociones: 3 trabajadores/as (1 Sonido, 1 montaje, 1 grafista)
- Estilismo: 4 trabajadores/as, 1 peluquero y 1 maquillador por turno (mañana y tarde)

d) DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DIGITALES: 2 trabajadores/as

- Digital: 1 coordinador (torno mañana) y un gestor de contenidos (turno de tarde)

e) DIRECCIÓN DE RADIO (excluye informativos): 1 trabajador/a

- Producción: 1 persona

f) DIRECCIÓN TÉCNICA: 36 trabajadores/as

- Operaciones: 7 trabajadores/as
- Continuidad: 3 trabajadores/as, 1 por turno (mañana, tarde y noche)
- Tráfico e ingestas: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Control Central: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Estudios y explotación: 18 trabajadores/as
- Técnicos de estudios: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Mezclador de vídeo: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Mezclador de audio: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Operador playout: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Operador rotulación/prompter: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Operador CC luces: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Regidor/a: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Auxiliar: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Operador grúa: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Sistemas de producción:4 trabajadores/as
- Técnicos de sistemas: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Jefes de turno: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Mantenimiento técnico: 2 trabajadores/as, 1 por turno (mañana y tarde)
- Radio (Mallorca): 3 trabajadores/as
- Técnicos sonido: 3 trabajadores/as, 1 por turno (mañana, tarde y noche)
- Delegaciones: 2 trabajadores/as
- Técnico apoyo Menorca: 1 trabajador/a
- Técnico apoyo Eivissa: 1 trabajador/a

g) SERVICIOS GENERALES: 1 trabajador/a

INFORMATIVOS IB3 TV

	MEDIODIA	NOCHE	TOTAL
EDITOR INFORMATIVOS	1	1	2
PRESENTADOR INFORMATIVOS	1	1	2
COORDINADOR INFORMATIVOS	1	1	2
REDACTORES INFORMATIVOS	8	4	12
REDACTORES INFORMATIVOS			
REDACTORES INFORMATIVOS			
REDACTORES INFORMATIVOS			
REDACTORES INFORMATIVOS			
EDITOR DEPORTES	1	1	2
PRESENTADOR DEPORTES	1	1	2
COORDINADOR DEPORTTS	1	1	2
REDACTORS DEPORTES	2		2

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

	MEDIODIA	NOCHE	TOTAL
CÁMARA MALLORCA	8	4	12
CÁMARA MALLORCA			
CÁMARA MALLORCA			
CÁMARA MALLORCA			
CÁMARA MALLORCA			
REALIZADOR	1	1	2
AYUDANTE REALIZACIÓN	2	2	4
GRAFISTA	1	1	2
PRODUCTOR	1	1	2
METEOROLOGO	1	1	2
REDACTOR MENORCA (INCLOYE REDACTOR DESCONEXIÓN)	2	1	3
CÁMARA MENORCA	1	1	2
REDACTOR EIVISSA (INCLUYE REDACTOR DESCONEXIÓN)	2	1	3
CÁMARA EIVISSA	1	1	2
	36	**24**	**60**

INFORMATIVOS IB3 RÀDIO

	MATINAL	MIGDIA	VESPRE	TOTAL
EDITOR	1	1	1	3
ADJUNT0-BOLETOS	0	1	0	1
DESCONEXIÓN	0	0	0	0
REDACTOR INFORMATIVOS	2	3	2	7
PRODUCTOR	0	0	0	0
REDACTOR DEPORTES	1	1	1	3
	4	**6**	**4**	**14**

10. Transport

En relación con los transportes públicos regulares interurbanos de viajeros por carretera y los servicios ferroviarios, tal como establece el párrafo 2 del artículo 10 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, así como la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, dado que son servicios públicos, deben establecerse unos servicios mínimos que sean compatibles con el derecho fundamental de los trabajadores a la huelga y que garanticen un mínimo de movilidad a los ciudadanos, movilidad que debe permitirles desplazarse para ejercer, si lo desean, el derecho a cumplir la jornada laboral, llegar a los centros sanitarios y moverse por cualquier otro motivo imprescindible.

— Transporte regular ferroviario

Metro:

En relación con el servicio de la línea de metro, se establecen unos servicios mínimos equivalentes al 50 % de los servicios ordinarios programados en día laborable durante las franjas horarias de 10:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas.

Durante el resto de franjas horarias, se establecen servicios mínimos del 80 % de los servicios ordinarios de día laborable.

Corredor ferroviario Palma-Inca-Mancacor-Sa Pobla

En relación con el corredor ferroviario Palma – Inca – Manacor – Sa Pobla, durante las franjas horarias de 10:00 a 12:00 horas y de 17:00 a 19:00 horas, se establecen servicios mínimos equivalentes a los servicios habituales de fines de semana y días festivos, con los horarios y las frecuencias de un día laborable.

Durante el resto de franjas horarias, se establecen servicios mínimos del 80 % de los servicios ordinarios de día laborable.

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468

— Transport marítim

En relació amb el transport marítim interinsular, no és procedent establir els serveis mínims entre Mallorca, Menorca i Eivissa, atès que es fixen serveis mínims per al trànsit de passatgers amb avió, per la qual cosa hi haurà una comunicació mínima entre aquestes illes. No obstant això, és necessari establir uns serveis mínims de transport marítim entre Eivissa i Formentera, atès que aquesta és l'única comunicació possible per als habitants de Formentera. Per aquesta raó, es considera que s'han d'establir com a serveis mínims els equivalents als prevists per als diumenges i els dies festius.

— Transporte regular per carretera

Servicios mínimos de transporte público regular de viajeros en autobús de tipo interurbano: los servicios mínimos serán los equivalentes a los previstos para los domingos y los días festivos.

Servicios mínimos de transporte público regular de viajeros en autobús de tipo lanzadera (líneas conectadas con el servicio de tren): los servicios mínimos serán los equivalentes a los previstos para los domingos y los días festivos.

Todas las expediciones de servicios mínimos se han de identificar con un rótulo que los identifique como “servicios mínimos”.

— Ferrocarril de Sóller

En relación al servicio de transporte público de viajeros del Ferrocarril de Sóller, gestionado por la empresa concesionaria Ferrocarril de Sóller, SA, se establecen como Servicios mínimos la prestación de dos expediciones completes Palma-Bunyola-Sóller-Bunyola-Palma.

— Transporte discrecional

Establecer como Servicios mínimos de obligado cumplimento por parte de las empresas de transporte público discrecional de viajeros con autobús, el 35 % para los desplazamientos de persones con origen o destino al Aeropuerto o a los puertos de Palma i de Alcudia.

— Transporte regular de uso especial de escolares

Establecer como Servicios mínimos de obligado cumplimiento por parte de las empresas que prestan el transporte regular de uso especial de escolares, el 100 % de las expediciones totales diarias.

— Transporte de mercancías

En relación con el transporte de mercancías, se establecen los servicios mínimos indispensables para garantizar el suministro básico de la población i asegurar la continuidad de los servicios esenciales.

Estos servicios comprenden el transporte y la distribución de medicamentos, productos sanitarios y material necesario para el funcionamiento de los hospitales y de los centros sanitarios y sociosanitarios; el transporte de combustibles y otros productos energéticos imprescindibles para el mantenimiento de los servicios esenciales y el transporte y la distribución de productos alimentarios y otros bienes de primera necesidad necesarios para garantizar el suministro de la población.

11. Servicio 112

	Turno de mañana	Turno de tarde	Turno de noche
Jefe/a de Sala	1	1	1
Supervisión	1	1	1
Gestores/as	7	7	4
Auxiliares	1	1	1
Sistemas	1	1	1
Administración 112	1		

https://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2026/142/1232468